



RADICADO: 08-001-41-89-008-2021-00003-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO C.C. 7.959.345

DEMANDADO: JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADO WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción, Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 14 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se avizora el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por el señor JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO, identificado con CC. 7.959.345, en calidad de demandante y el señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569, en calidad de demandado, con el objeto de finalizar el proceso en los siguientes terminos:

**de Cambio; en el presente contrato las partes acuerdas que el valor de la obligación es la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000), valor en el cual están incluidos los honorarios de la doctora GRETA YISEL ESPAÑA GUTIERREZ. El valor de \$ 6.600.000 serán cancelados de la siguiente manera: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.820.000) en efectivo que LA PARTE DEMANDADA le entregará a la PARTE DEMANDANTE; y el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 2.780.000) con los dineros que se le han venido descontando a LA PARTE DEMANDADA, y que son producto de la orden de embargo decretada**

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el art. 244 C.G.P., nos enseña que los documentos allegados por las partes al proceso se presumirán auténticos, se procederá a darle tramite a la solicitud de transacción, y, una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha del presente proveído, los dineros descontados a WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569, puestos a órdenes del juzgado corresponden a la suma de \$ 3.633.709,77 con motivo a las medidas cautelares decretadas en su contra, en razón a lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de transacción presentada por las partes.

Aunado a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se acepta la transacción aportada por las partes al estar ajustada a las prescripciones sustanciales, para ello, y en consecuencia se ordenará la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO, identificado con CC. 7.959.345, hasta la suma de \$2.780.000 y el excedente en favor de la parte demandada señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569.

De otra arista, es del caso darle aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP, y tener por notificado a la parte demandada señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569, por conducta concluyente.

Finalmente, se advierte que el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por el señor JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO, solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en favor del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADO.



En virtud de lo anterior, el despacho aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva en favor de la del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADO, de conformidad con las preceptivas del artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo tanto, el proceso seguirá únicamente contra el demandado señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, hasta su terminación.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### R E S U E L V E

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente, a la parte demandada señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569, del auto de mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2021, en los términos señalados en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir el desistimiento que la parte demandante hace de seguir la acción, en contra del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADO, de conformidad con las preceptivas del artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo tanto, el proceso seguirá únicamente contra el demandado señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, hasta su terminación.

TERCERO: Acéptese la transacción presentada por las partes por la obligación cobrada en este proceso. Declárese terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

CUARTO: Órdenese la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandante JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO, identificado con CC. 7.959.345, hasta la suma de \$2.780.000 y el excedente en favor de la parte demandada señor WILLIAN FERNEY CEBALLOS HUERTAS, identificado con C.C. 1.110.477.569.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de los demandados.

SEXTO: Desglósen los documentos que sirvieron como títulos de recaudo ejecutivo en favor de la parte demandada, previo pago del arancel.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f080adc8a2dd1d8b48289ae137a683421f7b80a05638184cab8cc743ff28b2**

Documento generado en 14/03/2024 03:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**